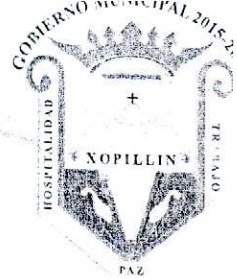


EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD



VILLA CORONA, JALISCO

CONTRATO FONDEREG

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NUMERO VC-17/08/17-1
"Construcción de Camellón e Instalación de alumbrado público, en Av. López Mateos de la cabecera Municipal, del Municipio de Villa Corona, Jalisco. 1º Etapa"

Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de Villa Corona, Jalisco representado por los ciudadanos C. Rodolfo Rubalcava Muñoz, Presidente Municipal, C. José Arturo Sedano Méndez, Secretario General, C. Juan Carlos Rodríguez García, Síndico Municipal, y C. Oscar Alberto García Vega, Encargado de Hacienda Municipal y el Ing. Mario Alberto Escoto Mendoza, Director de Obras Publicas respectivamente, y a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominara "El Municipio", y por la otra parte "Empresa Consenza Grupo Inmobiliario S.A. de C.V." representada por el Arq. Francisco Javier López Suárez, en su carácter de Representante Legal y quien lo acredita con la escritura pública numero 25,250 certificada ante la fe del Lic. Edmundo Márquez Hernández Notario Público No. 03 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; representación que bajo formal propuesta de conducirse con verdad manifiesta que no ha sido revocada, y a quien en el curso de este instrumento se le denominara "El Contratista", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y consultas:

DECLARACIONES

I.- "El Municipio"; declara:

I.1.- Manifiesta "El Municipio" que el Gobierno del Municipio de Villa Corona, Jalisco, es un organismo de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la constitución del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 48 fracción VI y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3.- Que en virtud de la necesidad de realizar la obra "Construcción de Camellón e Instalación de alumbrado público, en Av. López Mateos de la cabecera Municipal, del Municipio de Villa Corona, Jalisco. 1º Etapa" se celebra este contrato para cuya ejecución se utilizaran recursos del programa FONDEREG, que fueron mediante acuerdo que consta en la correspondiente acta del órgano conducente la cual se anexa al presente y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

I.4.- Que la adjudicación del presente contrato de obra se realizó mediante concurso por invitación, del cual dedido, en el fallo correspondiente emitida por los integrantes del Comité de Adjudicación de obra pública y servicios relacionados de Villa Corona, Jalisco el 25 de Agosto del 2017; determinaron la asignación conforme a lo dispuesto en el artículo 4 inciso a) del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Villa Corona, Jalisco.

I.5.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Dirección de Obras Públicas Municipales de Villa Corona, Jalisco, cita en la calle Ramón Corona No. 26, Villa Corona, Jalisco.

I.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: MVC800101BC8

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.- "El Contratista" declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el domicilio ubicado en la calle Santa Catalina de Siena no. 683, Col. Camino Real, C.P. 45040, en Zapopan, jal., mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

II.6. Que cuenta con los siguientes requisitos:
Cedula de registro federal de contribuyentes: CGI150825 Q93
Registro Patronal ante el IMSS: Z29-40375103
Registro ante la cámara mexicana de la industria de la construcción:

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato de obra pública a precios unitarios que se consigna en las siguientes:

CLAUSTRAS:

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" encomienda a "el Contratista" y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en la obra: "Construcción de Camellón e Instalación de alumbrado público, en Av. López Mateos de la cabecera Municipal, del Municipio de Villa Corona, Jalisco. 1° Etapa", Municipio de Villa Corona, Jalisco, de conformidad con el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obra, así como precios unitarios resultado del concurso por invitación de obra pública número VC-17/08/17-1 y que se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

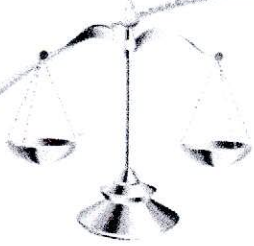
Segunda.- Monto del Contrato.- El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$3'418,762.37 (Tres Millones Cuatrocientos Dieciocho mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 37/100 M.N.) Impuesto al valor agregado ya incluido.

Tercera.- Plazo de Ejecución.- "El Contratista" se obliga a inicial la obra objeto de este contrato el día 31 de Agosto del 2017, a concluir la el día 30 de Noviembre del mismo año, consignando un periodo de 90 días naturales para la ejecución de la obra enunciada; se anexa el catálogo de conceptos.

Cuarta.- Anticipos.- "El Contratista" recibirá de "El Municipio" el 25% de anticipo del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se ira amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, lo



GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA CORONA, JALISCO



anterior conforme al artículo 190 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. El resto, se entregará conforme se hagan las entregas de bitácoras, memorias estimaciones y avances de obra.

Quinta.- Plazo para presentar documentación de anticipo.- el contratista, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al Contratista sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por "el Municipio".

Sexta.- Garantía para el anticipo para garantizar la correcta inversión del anticipo, exacta amortización o devolución del anticipo que le fue entregado por efecto del presente contrato "El Contratista" deberá entregar una póliza de garantía a favor de "El Municipio", por la totalidad del monto concedido como anticipo y deberá ser presentada previamente a la entrega simultáneamente del presente contrato dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente. La fianza será para garantizar el anticipo por la cantidad de \$ 854,690.59

Séptima.- Diferimientos el atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la Empresa será motivo de diferimiento, para lo cual "El Contratista" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio, determinado por "El Municipio" anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que "El Contratista" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra, una vez autorizado el diferimiento "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra determinado por "El Municipio".

Octava.- Prorroga "El Contratista" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prorroga en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "El Municipio", que esta última tiene determinado proa tal caso, por su parte "El Municipio" tendrá un plazo de 10 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Obras Publicas de "El Municipio", si este no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada la solicitud de convenio de manera extemporánea, una vez autorizada la prorroga "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de Obra.

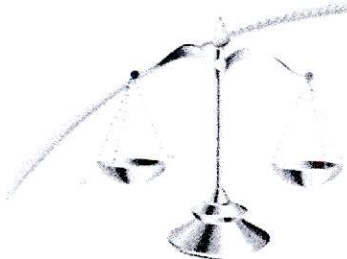
Novena.- Garantía de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "El Contratista" deberá entregar dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes a la notificación de fallo, una póliza de fianza por el 20% (veinte por ciento) del monto total contratado, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a favor del Municipio de Villa Corona, Jalisco. Esta fianza estará vigente durante la ejecución del proyecto y hasta la entrega total de los trabajos encomendados a satisfacción del Municipio.

En caso que existieran convenios de ampliación, "El Contratista" deberá entregar póliza de fianza de cumplimiento a favor de Municipio, por el 20% (veinte por ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario siguientes a la firma del convenio de ampliación, y subsistirá hasta que la obra en materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción del Municipio.

Decima.- Conceptos fuera de Catalogo.- Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por "El Contratista" a "El Municipio", previo visto bueno del supervisor designado por esta última, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizada para el presente contrato, autorizado para tal efecto.





por "El Municipio", el presente tramite no modificara el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento "El Municipio" tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Decima Primera.- De la programación de la Obra Publica.- Tomar en cuenta el empleo de los recursos humanos hasta un porcentaje considerable del 40% y la utilización de los materiales propios del Municipio y Región donde se ubiquen las Obras, marcado en el artículo 19 fracción VIII del Reglamento de Obra Pública del Municipio de Villa Corona, Jalisco.

Decima Segunda.- Pago de Conceptos.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagaran a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista", por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio Contratista.

Décima Tercera.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.

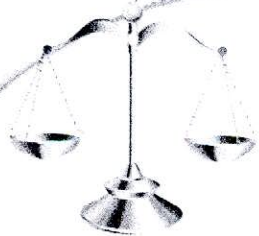
Decima Cuarta.- Trabajos Extraordinarios cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

- a) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicable a los trabajos de que se tratan, "El Municipio" estará facultado para instruir a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- b) Si par estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y "El Municipio" considera factibles los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención "El Contratista" y este se obligara a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que esta señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, a través del formato determinado por "El Municipio" para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.
- d) La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

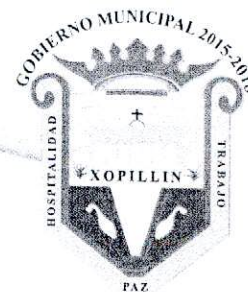
"El contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación dela obra y que haya sido solicitado por "El Municipio" en el entendido que, después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos.

Decima Quinta.- Presentación de Estimaciones.- "El Contratista" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada, en las fecha que "El Municipio" determine. Por lo tanto se presentaran por parte de "El Contratista" las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se liquidaran una vez





EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD



VILLA CORONA, JAL.

satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a cuenta de "El Contratista" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obras ejecutadas.

"El Contratista" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le retendrán los pagos de las estimaciones siguientes, sin derecho a reclamar gastos financieros, en tanto no cumpla con la presente obligación.

Decima Sexta.- Convenios modificatorios "Las Partes" acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen incrementos al monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explicas, se suscribirá por una sola vez un convenio modificatorio, el cual podrá ser mayor al 15% del monto pactado en el presente contrato, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 y 75 de la Ley de obra pública del estado de Jalisco, por lo que "El Contratista" oportunamente solicitara por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión; "El Municipio" contara con un término de 10 días naturales a partir de la recepción de la solicitud, para determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado, será responsabilidad de "las partes" formular las razones fundadas y explicas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentara a detalle en el convenio respectivo.

Decima Séptima.- Ajustes de costos si durante la vigencia del presente contrato de obra, ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determines un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determine "El Municipio", en caso procedente, esta última notificara la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal artículo 206 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

"El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatoria a través del formato determinado para tal caso, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, dicho índice se dará a conocer en los estrados de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

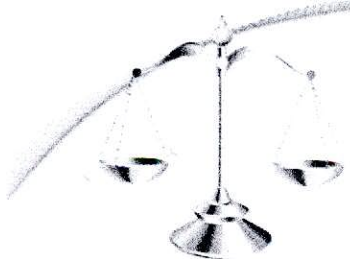
Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la Obra, incluso de los convenios modificatorios y se hará en una sola presentación.

Decima Octava.- garantía por los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades; concluida la obra, no obstante su recepción formal el contratista quedara obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, por lo que deberá entregar a esta una garantía de calidad o de vicios ocultos, a la firma de recepción física de los trabajos y a favor del municipio y para garantizar por un plazo de 24 (veinticuatro) meses posteriores a la fecha del acta de recepción de la obra. Dicha garantía deberá de ser del 20% (veinte por ciento) del monto total del acta de recepción de la obra. Dicha garantía deberá de ser del 20% (veinte por ciento) del monto total ejercido y deberá de sustituir a la garantía de cumplimiento que se señala en la clausurar anterior y para el caso que "El Contratista" no tramite y canjee la garantía de cumplimiento por la calidad o de vicios ocultos.

OBRAS PUBLICAS



GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA CORONA, JALISCO
2015 - 2018



EDUCACION, SALUD Y SEGURIDAD



VILLA CORONA, JAL.

La garantía que alude la presente clausula, se liberara una vez transcurridos veinticuatro meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante el periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "El Contratista".

Decima Novena.- Retenciones.- "El Contratista" manifiesta que es su voluntad, que al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, la Hacienda Municipal de Villa Corona, Jalisco, le retenga el cinco al millar del importe de las mismas monto que será destinado al pago de la supervisión y vigilancia del Municipio y el Gobierno del Estado y el 1% (uno por ciento) para supervisión externa.

Vigésima.- Reparaciones.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Municipio", esta ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Vigésima Primera.- Daños a Terceros.- "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos pro "El Contratista", dentro del término que para tal efecto le fije "El Municipio".

Vigésima Segunda.- Subcontratos.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Municipio" y en los demás relativos al artículo 71 de la Ley de Obras Públicas.

Vigésima Tercera.- Obligaciones obrero-patronales.- "El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como quienes le suministre materiales para la misma. Por lo que "El Municipio" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

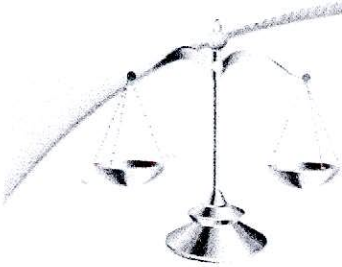
Vigésima Cuarta.- Proveedores y prestadores de Servicios.- "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las cuales de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de la Dirección de Obras Públicas, en tanto no sean aclaradas por reste será causa de situación de demora de la Empresa.

Vigésima Quinta.- Seguridad de la obra.- "El Contratista" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o fututos con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Vigésima Sexta.- Señalización de la obra.- Sera obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "El Municipio". En caso de incumplimiento "El Municipio" lo proporcionara y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.

Vigésima Séptima.- Suspensión de la obra.- "El Municipio" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista", con quince días hábiles de anticipación cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio".





informara a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificara por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a "El Contratista", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo, que le ocasione dicha suspensión.

Vigésima Octava.- Supervisión de la obra.- "El Municipio" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "El Contratista" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima Novena.- Calidad de los Materiales.- Es facultad de "El Municipio" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

Trigésima.- Residente de Obra.- Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente en cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "El Municipio" y cuya aceptación la podrá revocar a sus criterio, el representante legal de la Empresa deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

Trigésima primera.- Verificación de avance de la obra.- "El Municipio" verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Trigésima Segunda.- Pena por incumplimiento en tiempo.- "El Contratista" que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente formula:
Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x(IC-IE).

IC= Inversión contratada
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Trigésima Tercera.- Pena por atraso en la entrega.- Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicara una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculara según la siguiente formula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: =0.05x(IC-IE)x(FTR-FTA)/30

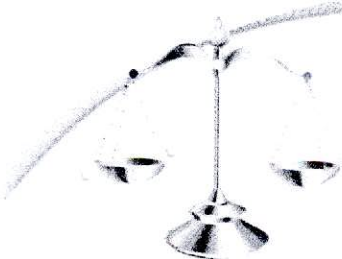
IC= Inversión Contratada
IE= Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada
FTR= Fecha de terminación real de la obra.

OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA CORONA, JALISCO

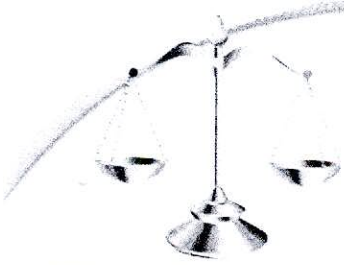
2015 - 2018



- 7.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público.
 - 8.- El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público.
 - 9.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos en un 28% (veintiocho por ciento).
 - 10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.
- Se considerara alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.
- En la suspensión de la iniciación dela obra por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al Contratista, este tiene derecho a la rescisión del contrato.
- 11.- Si "El Contratista" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
 - 12.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiera sido rechazada por escrito como defectuosa por "El Municipio".
 - 13.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio".
 - 14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "El Municipio"
 - 15.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
 - 16.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Municipio".
 - 17.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir. Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
 - 18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "El Municipio" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
 - 19.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de obra.
 - 20.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "El Contratista" similar a las antes expresadas.

Trigésima Novena.- Procedimiento de Rescisión.- Si "El Municipio" opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "El Contratista" pacta con "El Municipio" un acuerdo, llevar a cabo la rescisión del





contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 79 y 92 de la ley de obra pública del Estado de Jalisco, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Cuando "El Municipio" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio a "El Contratista", con un mínimo de 10 diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada.

II.- El día señalado, se levantara el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra (in situ) misma a través de la cual se recibirán los trabajos ejecutados por "El Contratista", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto I, de la presente clausula, surtirá efectos, para "El Contratista" del citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose citar a la contraloría del estado, por conducto de "El Municipio" para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

IV.- En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en punto II, de esta cláusula, "El Municipio" tomara inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de obra pública del Estado de Jalisco.

V.- Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra señalada en el presente contrato, "El Municipio", quedara liberada de cualquier obligación contractual que lo une con "El Contratista", mediante el presente contrato, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice, en los términos señalados por la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Cuadragésima.- Causas de terminación anticipada.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la ley de obra pública del estado de Jalisco.

Cuadragésima primera.- Recepción de obra.- "El Municipio" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidara a "El Contratista" lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de las clausulas trigésima sexta, trigésima séptima y trigésima octava en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decidan recibir.
- d) Cuando el tribunal administrativo del estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- e) "El Contratista" avisara por escrito a "El Municipio" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.



GOBIERNO MUNICIPAL
VILLA CORONA, JALISCO
2015 - 2018

